REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DEL CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**EDELMIRA ARIAS DE BEDOYA**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-**
RADICACION:	**76001-33-33-007-2015-00384-00**

Auto interlocutorio No. 488

Asunto: **Apertura Incidente de imposición de sanción.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de tramite No. 383, proferido en la continuación de la Audiencia de Pruebas llevada a cabo dentro del presente proceso el día 13 de junio de 2018, procede el Despacho a decidir sobre la apertura del incidente de imposición de sanción, en contra del **Jefe de la Oficina Jurídica de CASUR** señora CLAUDIA CECLIA CHAUTA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, ante el incumplimiento de allegar la prueba documental solicitada en repetidas ocasiones por el despacho.

La Corte Constitucional en su jurisprudencia[1] *ha reconocido la facultad que enviste el sistema normativo al funcionario judicial para imponer sanciones por desacato a sus decisiones, deriva del acuerdo consignado en la Constitución Política, según el cual la Ley, por su carácter general y abstracto, es la misma para todos y las decisiones adoptadas con fundamento en ella deben ser cumplidas, pues de otra manera, además de desatender los principios y las reglas del Estado de derecho, se generaría un ambiente de anarquía en el que todo destinatario de los preceptos legales y de las órdenes judiciales podría actuar según su propio interés en desmedro del interés general y de instituciones jurídicas que corresponden a conquistas logradas por las sociedades modernas al cabo de siglos de evolución política. La autoridad reconocida a los jueces para dirigir los procesos y las diligencias que en estos se presentan, tiene carácter disciplinario; ella corresponde al desarrollo de lo establecido en el artículo 95-7 de la Constitución Política, según el cual son deberes de la persona y del ciudadano:* ***"7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia"****. En concordancia con esta norma, el artículo 4º, inciso segundo de la Carta, establece que* ***"Es deber de los nacionales y de los extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, y respetar y obedecer a las autoridades"****.*

En razón de lo anterior, y con el fin de que se dé cumplimiento inmediato a la orden judicial impartida, se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 44, parágrafo 1º del C.G.P., en concordancia con el art. 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, y en consecuencia se **DISPONE:**

---

[1] *Corte Constitucional, Sentencia C-542/10.*

1. **ORDENAR** la apertura del incidente de desacato e imposición de sanciones en contra de la señora **CLAUDIA CECLIA CHAUTA RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces, en calidad de **Jefe de la Oficina Jurídica de CASUR**.

2. **DAR TRASLADO** a la señora **CLAUDIA CECLIA CHAUTA RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces, en calidad de **Jefe de la Oficina Jurídica de CASUR**, para que dentro del término de 24 horas informe sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en las audiencias de pruebas radicadas con las Actas Nº 297 del 16 de noviembre de 2017 y Nº 179 del 13 de junio de 2018. (Art. 59 de la Ley 270 de 1.996).

3. **REQUERIR** nuevamente a la señora **CLAUDIA CECLIA CHAUTA RODRIGUEZ**, o quien haga sus veces, en calidad de **Jefe de la Oficina Jurídica de CASUR** para que proceda dar contestación a lo solicitado por el Despacho, mediante Oficio Nº 480 del 13 de junio de 2018. **Adviértasele que el incumplimiento a lo ordenado podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el art. 44, parágrafo 1º del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

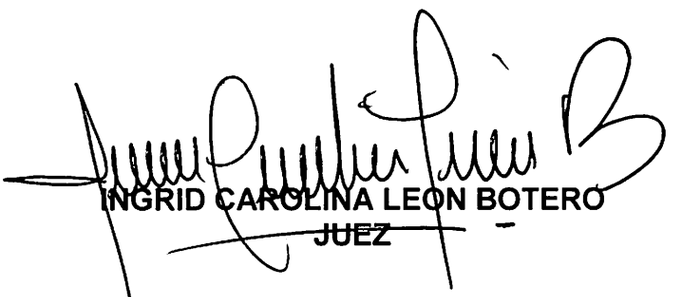

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. DE:
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha .

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Santiago de Cali,

Secretaria,

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.